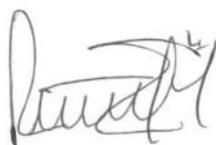


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JOSE ESE. DE MARIQUITA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -035-2020.
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO SALAZAR MUÑOZ identificado con CC. No. 93.397.167 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO	31 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 13 de Abril de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de Abril de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 31 de marzo de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL N° 001 DEL NUEVE (09) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-035-2020**, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JOSE ESE., DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA.**

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto De Cesación de la acción fiscal N° 001 del 9 de marzo de 2023, dentro del proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-035-2022.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Mediante memorando CDT-RM-2020-00001915 del 24 de agosto de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se traslada el hallazgo fiscal No. 019 del 22 de julio de 2020 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima producto de la auditoria gubernamental, modalidad exprés practicada al **HOSPITAL SAN JOSE ESE, DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA.**

La denuncia mencionada planteaba que "*la Señorita JENNY MARICELA RAMIREZ GOMEZ Contratista, para la época de los hechos no ostentaba el título de abogada, tal y como lo manifiesta LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la Doctora*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

{1 de 13}



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ, quien en partes de su escrito señala: "... En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 1106740013., NO registra la calidad de Abogado" y tampoco cuenta en su hoja de vida con una vasta experiencia en esta clase de cobro persuasivo."

En virtud de lo anterior, el grupo auditor de este ente de control solicita al hospital la información relacionada en materia contractual, donde llegó a determinarse mediante el hallazgo fiscal No. 019 del 22 de julio de 2020 una serie de situaciones que acontecieron alrededor del contrato de prestación de servicios N° 074 del 13 de marzo de 2023 cuyo objeto fue la *"Prestación de servicios mediante la modalidad de cuota Litis para recuperar la cartera que adeuda la nueva EPS a la ESE Hospital San José de Mariquita por valor de Ciento Diez Millones de Pesos Mte. \$110.000.000.00"* con una duración de nueve (09) meses y dieciocho (18) días, suscrito entre el Doctor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su condición de Gerente, Representante Legal y Ordenador del Gasto y JENNY MARICELA RAMÍREZ.

A su vez se observó que,

"en la etapa preparatoria en la adjudicación del analizado contrato, la Gerencia del Hospital, contrató bajo la modalidad de Contratación Directa, no evidenciándose en la carpeta, oficio alguno por parte de la Gerencia invitando a persona natural o jurídica a contratar, solo se observó en la carpeta contractual una sola propuesta, que fue la presentada por la Señorita JENNY MARICELA RAMIREZ GOMEZ, donde no aparecen experiencias en labores realizadas en otras entidades referente al tema objeto del contrato y/o estudios que detallen y determinen la experiencia e idoneidad y justifique el valor del presupuesto oficial."

Además el Hospital cuenta con los servicios profesionales de la Doctora MARIA ELVIRA NIETO SAMPER, Asesora Externa encargada de apoyar en el proceso de cartera, coordinación, cruce y conciliación con las diferentes E.P.S., e Instituciones a las cuales les presta Servicios Hospitalarios, según contrato de prestación de servicios profesionales, por valor de \$45.000.000.00 y la Señorita LEIDY JOHANA HENAO VELEZ Auxiliar Administrativa del Departamento de Cartera y contratada por la firma DL SERCAL SAS, Servicios Temporales Calificados."

Continuando, el equipo auditor considero que *"los informes de gestión que presenta para los pagos parciales la señorita JENNY MARICELA RAMIREZ GOMEZ, desarrollando tareas de Cobro Persuasivo ante LA NUEVA EPS, presenta varias constancias expedidas por CLAUDIA PATRICIA RUIZ, Analista de Conciliación Administrativa, manifestando la presencia y verificación de cartera con corte al 31 de octubre y Diciembre de 2016, lo que genero un pago de \$35.106.324.00, según informe de la Supervisora del Contrato SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, al manifestar que de la gestión adelantada por la contratista se recaudaron \$319.148.410.00, consignados a la cuenta #363342213 del Banco Bogotá a título del Hospital San José."*

Lo previo se consideró por parte del equipo auditor una gestión antieconómica para el patrimonio del Hospital *"al pagar dos valores bastante onerosos, uno a la Señorita JENNY*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

MARICELA RAMIREZ GOMEZ, máxime cuando su trabajo no es otro distinto a proyectar los oficios, para el caso puntual del cobro persuasivo y los cuales no se observan en la carpeta, como tampoco se evidencian notas secretariales y de ejecutoria de las actuaciones del cobro persuasivo, que ponen en alto riesgo la credibilidad procesal de la ejecutora y a la Doctora MARIA ELVIRA NIETO SAMPER, modalidad honorarios que como asesora jurídica esta entre su objetivo contractual que es la de realizar, apoyar en el proceso de cartera, coordinación, cruce y conciliación con las diferentes E.P.S., e Instituciones a las cuales les presta Servicios Hospitalarios. Hecho que preocupa a la comunidad Mariquiteña, la manera como se está manejando el erario del hospital, dada a los altos costos de los contratos suscritos para un mismo fin"

En ese orden de ideas, "la Gestión y Conducta del Señor Gerente, tiene presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 34, numeral 1° del artículo 35, numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, supuesta incidencia fiscal por un presunto daño patrimonial por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$35.106.324.00), que corresponde al valor pagado a la contratista por una presunta gestión antieconómica en los términos del artículo 3°, 4° y 6° de la Ley 610 de 2000 a cargo del Doctor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su condición de Gerente, Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos del Hospital Auditado, así mismo, la Señora SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, Auxiliar Administrativa, al presentar falencias en la labor de la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicio No 074 del 13 de marzo de 2017, en materia de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, bajo los parámetros normativos entre ellos el Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, permitiendo la cancelación de las obligaciones dinerarias a cargo de la contratista, que conllevan al hospital a no proteger las finanzas públicas, sino el beneficio de terceros y la Señorita JENNY MARICELA RAMIREZ GOMEZ, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 y la inexistencia de material probatorio que acredite acciones personales de intervención, de actividades varias ante la Nueva EPS y los diferentes procedimientos de cobro, como lo señala el numeral 3° de la Cláusula Segunda del presente Contrato #074 de 2017"

Conforme a lo expuesto la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima inicia proceso en contra de los señores **MAURICIO SALAZAR, SANDRA GONZALEZ y MARICELA RAMÍREZ** por sus presuntos comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico los cuales podrían conllevar a sanciones de índole fiscal, debido al presunto detrimento patrimonial generado al **HOSPITAL SAN JOSE ESE., DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA.**

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Auto de Asignación N 092 del 23 de septiembre de 2020, donde se designó a ANDRÉS MAURICIO AYALA MUNAR con investigador fiscal para que sustancie y practique pruebas en el proceso verbal (fl 1).
2. Memorando CDT-RM-2020-00001915 de fecha 24 de julio de 2020 mediante el ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 390.706.847-1



{3 de 13}



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría de Ciudadanos

cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo fiscal No. 018 del 22 de julio de 2020. (folio 2).

3. Hallazgo fiscal No. 019 del 22 de julio de 2020. (folios 3 al 7).
4. CD el cual contiene material probatorio del hallazgo fiscal No. 019 del 22 de julio de 2020. (folio 8).
 - 4.1. Acta comité de Hallazgos.
 - 4.2. Certificado mínima cuantía.
 - 4.3. Contrato Cuota Litis No. 074 del 13 de marzo de 2017.
 - 4.4. Informe de definitivo Denuncia 029 de 2018.
 - 4.5. Hoja de vida del señor Mauricio Salazar Muñoz.
 - 4.6. Hoja de vida de la Señora Sandra González Marín.
 - 4.7. Manual de Funciones Hospital San José Nivel I San Sebastián de Mariquita - Tolima.
 - 4.8. Póliza ARC 2016 Servidores Públicos.
 - 4.9. Póliza RC 2017 Servidores Públicos.
 - 4.10. Póliza RC 2018 Servidores Públicos.
 - 4.11. Requerimiento Arturo Calle.
 - 4.12. Respuesta Arturo Calle.
 - 4.13. Respuesta preliminar Auditoría Modalidad Exprés.
5. Auto de apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal N° 010 del 4 de noviembre de 2020 contra de los señores **MAURICIO SALAZAR, SANDRA GONZALEZ y MARICELA RAMÍREZ.** (folios 9-20)
6. Citaciones de notificación personal debidamente realizadas a cada uno de los implicados (folios (24-36).
7. Poder debidamente otorgado por Previsora S.A Compañía de Seguros al doctor Carlos Javier Guillén González. (folios 37-43)
8. Sustitución de poder realizada por Carlos Javier Guillén y autorización para notificación por correo electrónico (folios 45-50)
9. Autorización de notificación por medio electrónico por parte de Mauricio Salazar (folio 51)
10. Notificación por aviso debidamente realizada. (folios 52-60)
11. Citación para audiencia pública de descargos (folios 71-82)
12. Otorgamiento de poder al doctor Néstor Hernando Mora por parte de la señora Jenny Ramírez (folio 91)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

13. Acta del comité de hallazgos N° 06 de 2019 (folios 99-100)
14. Acta sobre la instalación de la audiencia de descargos con su respectivo CD, la cual es suspendida con el fin de resolver en debida forma nulidad propuesta por el señor Mauricio Salazar, donde asistieron todas las partes involucradas (folios 101-105).
15. Procedimiento proceso auditor (folios 107-121)
16. Acta de continuación de audiencia de descargos con su respectivo CD, donde asistieron el señor Mauricio Salazar, el apoderado judicial de previsor, la señora Jenny Salazar con su abogado y la señora Sandra González. En dicha diligencia niegan la nulidad presentada (folios 124-127)
17. Acta de audiencia de descargos con su respectivo CD, donde asisten todas las partes con sus apoderados, donde la misma se suspendió debido a problemas técnicos. (folios 151-154)
18. Certificado emitido por Smileinc a la señora Jenny Marcela Ramírez (folio 164)
19. Acta de continuación de audiencia de descargos (con CD), donde todas las partes asisten con sus respectivos abogados y rinden su versión libre de los hechos y se decretan una serie de pruebas. (folios 169-173)
20. Requerimiento hecho al Hospital San José de Mariquita sobre la solicitud de una serie de información. (folio 175)
21. Respuesta emitida por el Hospital San José de Mariquita al requerimiento realizado por la dirección de responsabilidad fiscal de este ente. (folio 179-181)
22. Acta de audiencia de descargos con su respectivo CD; donde se ordenan una serie de pruebas. (folios 188-191)
23. Requerimiento hecho al Hospital San José de Mariquita sobre la solicitud de una serie de información. (folio 193)
24. Solicitud elevada al Contralor Departamental para la autorización de una comisión (folios 196-197)
25. Acta de entrega de material probatorio del Hospital San José de Mariquita por parte del investigador fiscal (folios 198-199)
26. Citación realizada a la señora Jenny Ramírez para la toma de la prueba grafológica (folio 200)
27. Acta de diligencia de recolección de muestra escritural de la señora Jenny Maricela Ramírez (folios 202-204)
28. Solicitud de práctica de prueba grafológica a la Fiscalía General de la Nación (folios 205-207).
29. Comunicación de aplazamiento de audiencia de descargos con sus respectivas notificaciones (folios 208-210)
30. Informe pericial sobre la prueba grafológica realizada por la Fiscalía General de la Nación (folios 211-241)
31. Requerimiento hecho al Hospital San José de Mariquita para la allegación de una serie de documentos donde repose la firma de la señora Jenny Ramírez. (folio 243)
32. Respuesta emitida por el Hospital San José de Mariquita con sus respectivos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1


[5 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- documentos (folios 244-251)
33. Comunicación de aplazamiento de audiencia de descargos con sus respectivas notificaciones (folios 256-257)
 34. Informe pericial sobre la prueba grafológica realizada por la Fiscalía General de la Nación (folios 260-295)
 35. Comunicación de aplazamiento de audiencia de descargos con sus respectivas notificaciones (folios 304-305)
 36. Comunicación de aplazamiento de audiencia de descargos por incapacidad médica con sus respectivas notificaciones (folios 308-309)
 37. Escrito aclaratorio realizado por la señora Jenny Ramírez (folios 311-314)
 38. CD con los argumentos de defensa de la Previsora (folio 321).
 39. Acta de audiencia de descargos con su cd, donde todas las partes asistieron y se practicaron pruebas. (folios 322-325).
 40. Acta de continuación de audiencia de descargos con CD, donde las partes asistieron con sus abogados y rindieron alegatos de conclusión (folios 331- 335)
 41. Comunicación de aplazamiento de audiencia de descargos por incapacidad médica con sus respectivas notificaciones (folios 339-340)
 42. Petición elevada por parte del señor Mauricio Salazar a la Contraloría Departamental donde manifiesta su voluntad de pago y solicita que se le permita realizar el mismo en cuotas. (folio 345)
 43. Comunicación de aplazamiento de audiencia con el fin de analizar la solicitud elevada por el señor Mauricio Salazar (folios 346-347)
 44. Solicitud de cesación de la acción fiscal por resarcimiento elevada por el señor Mauricio Salazar, con su respectivo certificado sobre el pago (folios 348-350)
 45. Acta de audiencia de decisión del proceso verbal donde todas las partes asistieron y se archivó el trámite por la cesación de la acción fiscal por resarcimiento integral del daño realizado por parte del señor Mauricio Salazar (folios 351-354).
 46. Remisión del expediente para surtir el trámite de grado de consulta ante este despacho (folio 356).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de fecha nueve (09) de marzo de 2023, ordena **CESAR LA ACCION FISCAL**, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, dentro del proceso verbal con radicado 112-035-2020, adelantado ante **HOSPITAL SAN JOSE ESE., DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA** a favor de los señores: **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.397.167 de Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; **SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.794.032 de Mariquita – Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativa (Supervisora), para la época de los hechos; y **JENNY MARICELA RAMIREZ GOMEZ** en su calidad de contratista.

ventas@launica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

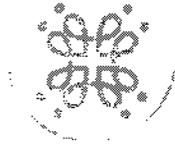
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[6 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

" Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, por lo que así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se aperturó e imputó responsabilidad fiscal ha sido resarcido y que con el acervo probatorio obrante en el expediente se podrá concluir que el daño causado a las arcas del de Hospital San José de Mariquita – Tolima en la suma TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.106.350.00), se encuentra reparado, siendo procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron imputados mediante auto No. 010 del 04 de noviembre de 2020, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-035-020, no será procedente su continuación y, por consiguiente, ante tales circunstancias se dispone la CESACION DE LA ACCION FISCAL, y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-035-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

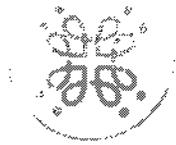
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[7 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría al Ciudadano

ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal por configurarse la cesación de la acción fiscal debido al resarcimiento integral del daño, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

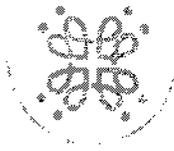
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando sese haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexa causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL No. 001 DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE 2023**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso verbal de responsabilidad fiscal radicado N° 112-035-020, dentro del cual se declaró Cesar la Acción Fiscal, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal No 019 del 22 de julio de 2020, mediante el cual se evidenció que el **HOSPITAL SAN JOSE ESE., DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA** contrato los servicios profesionales de la señora **JENNY MARICELA RAMIREZ GOMEZ** sin ser abogada y al existir otra togada contratada en la E.S.E que dentro de sus obligaciones cuenta con el deber de llevar a cabo los procesos de cartera, haciendo esto que el Hospital incurriera es gastos innecesarios y que generan un detrimento al patrimonio del Estado por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.106.324).

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura e Imputación de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Responsabilidad Fiscal No. 010 del cuatro (04) de noviembre de 2020 obrante a folios 8-20 del expediente, donde se imputo a los señores: **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.397.167 de Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JOSE ESE., DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA**; **SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.794.032 de Mariquita – Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativa (Supervisora) y **JENNY MARICELA RAMIREZ GOMEZ** en su calidad de contratista y a su vez se vinculó a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** identificada con el **NIT 860.002.400 – 2.**

Dicho Auto fue notificado vía correo electrónico al **HOSPITAL SAN JOSE ESE. DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA** el día 10 de noviembre de 2020 tal y como consta a través de la empresa certipostal (folios 34-35)

Mediante oficio CDT-RS-2020-00006606 del 18 de diciembre de 2020 se notificó por aviso a la compañía aseguradora **PREVISORA S.A** vía correo electrónico tal y como consta mediante certificado emitido por certipostal (folios 52-53)

Al señor Mauricio Salazar mediante oficio CDT-RS-2020-00006666 se le notificó vía correo electrónico sobre el Auto de apertura e imputación tal y como consta en el certificado emitido por certipostal (folios 57-58)

Respecto a la señora Sandra González en los folios 59-60 se evidencia que se realizó a su domicilio físico la notificación por aviso y fue recibida por la misma tal y como consta en el certificado emitido por certipostal.

Para el día 22 de diciembre de 2020 fueron allegados los argumentos de defensa por parte del Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA (Fls. 61-63).

A su vez se evidencia a folios 64-65 que se realizó notificación por aviso vía correo electrónico a la señora Jenny Ramírez certificando ello certipostal.

En el desarrollo del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se observa que en diferentes días se realizó la audiencia de descargos debido a la complejidad del asunto y con el fin de llevar a cabo la práctica de diferentes pruebas como se relacionará a continuación:

- Instalación el 10 de febrero de 2021 de la audiencia de descargos con su respectivo CD, la cual es suspendida con el fin de resolver en debida forma nulidad propuesta por el señor Mauricio Salazar, donde asistieron todas las partes involucradas (folios 101-105).
- Continuación de audiencia de descargos el día 10 de febrero de 2021 con su respectivo CD, donde asistieron el señor Mauricio Salazar, el apoderado judicial de previsor, la señora Jenny Salazar con su abogado y la señora Sandra González. En dicha diligencia niegan la nulidad presentada (folios 124-127)
- Audiencia de descargos el 13 de mayo de 2021 con su respectivo CD, donde asisten todas las partes con sus apoderados, donde la misma se suspendió debido a problemas técnicos. (folios 151-154)

ventanillaunica@contraloriadelitolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[10 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Continuación el día 9 de junio de 2021 de la audiencia de descargos (con CD), donde todas las partes asisten con sus respectivos abogados y rinden su versión libre de los hechos y se decretan una serie de pruebas. (folios 169-173)
- Continuación de audiencia de descargos con su respectivo CD el día 2 de septiembre de 2021; donde se ordenan una serie de pruebas. (folios 188-191)
- Audiencia de descargos con su cd del día 16 de junio de 2022, donde todas las partes asistieron y se practicaron pruebas. (folios 322-325).
- Finalización audiencia de descargos con CD del 24 de agosto de 2022, donde las partes asistieron y rindieron sus alegatos de conclusión. (folios 331-335)

Frente a lo anterior a decirse en primer lugar que se evidencia que todas las partes fueron debidamente notificadas sobre el desarrollo de cada una de las diligencias, donde a su vez siempre asistieron los tres involucrados en su mayoría de veces con su apoderado judicial.

Es así entonces que este despacho evidencia que la diligencias de audiencia de descargos adelantada por parte del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal fue un trámite oportuno establecido para esta etapa procesal, donde se identificaron a los presuntos responsables, surtiendo las etapas correspondientes, verificando el control de legalidad de las actuaciones adelantadas, tales como la verificación del auto de apertura e imputación, el trámite de impedimentos y recusaciones, donde a su vez se decretaron y practicaron pruebas, se rindieron versiones libres y se presentaron alegatos de conclusión, respetándose con ello el debido proceso de los involucrados en la litis.

Posterior a ello el día nueve (09) de marzo de 2023 se profiere Auto de cesación de la Acción Fiscal N°001 y en este se procede a realizar el estudio del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, en el mismo se encuentra soporte en el cual se demuestra que el valor del daño fue RESARCIDO integralmente por el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** como se observa a folios 348-350, en el mismo se evidencia que efectivamente el valor del daño fue reintegrado en su totalidad a las arcas del **HOSPITAL SAN JOSE ESE DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA**.

Concluye la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, conforme al material probatorio allegado al plenario que es claro que el dinero o suma cuantificada como daño a las arcas del **HOSPITAL SAN JOSE ESE DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA**, fue resarcido por el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, en ese sentido será menester mencionar que es totalmente claro y de acuerdo al material que obra en el expediente en físico, que el resarcimiento del daño se encuentra dado por parte del presunto responsable fiscal, es por lo anterior que no habría razón alguna para continuar con el trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, es decir surtiendo las demás etapas, cuando aquel tiene como propósito reparar un daño patrimonial, predicar lo contrario sería presumir que la formalidad procesal se impondría más allá del derecho sustancial y de la finalidad del mismo derecho que regula la propia responsabilidad fiscal que busca en ultimas es el resarcimiento del daño, debe advertirse también que la suma que se encontraba adeudada hace parte de una obligación solidaria.

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al no estar probada la existencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo fiscal No 010 del cuatro (04) de noviembre de 2020, resulta desvirtuada la imputación realizada y, en

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1



|11 de 13|



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del pueblo tolimense

consecuencia, atendiendo a lo manifestado por las partes y al acervo probatorio se deba dar aplicación al artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura e imputación del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando lo siguiente: el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal notificado electrónicamente y por aviso según consta en el expediente, Auto de Cesación de la Acción Fiscal notificada en estrados; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de cesación No. 001 del nueve (09) de marzo de 2023, mediante el cual se declara probada la Causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por el resarcimiento integral del daño proferido Por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-035-2020.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 001 del nueve (09) de marzo de 2023, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-035-2020 a favor de **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.397.167 de Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JOSE ESE., DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA** para la época

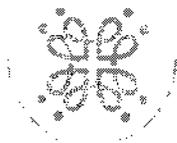
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

de los hechos; **SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.794.032 de Mariquita – Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativa (Supervisora) y **JENNY MARICELA RAMIREZ GOMEZ** en su calidad de contratista; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.397.167 de Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JOSE ESE., DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA** para la época de los hechos; **SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.794.032 de Mariquita – Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativa (Supervisora) y **JENNY MARICELA RAMIREZ GOMEZ** en su calidad de contratista y a **LA PREVISORA SA**.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[13 de 13]

